



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VÉLEZ-MÁLAGA
Negociado de Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 9 DE MAYO DE 2.011

<p><u>Sres. asistentes:</u></p> <p><u>Alcaldesa:</u> D^a M^a Salomé Arroyo Sánchez</p> <p><u>Concejales:</u></p> <p><u>Grupo Municipal Partido Popular:</u> D. Francisco I. Delgado Bonilla D^a M^a Concepción Labao Moreno D. Miguel Ángel Molina Ruiz D. Miguel Claros Ruiz D. Antonio Arrieta España D^a Rocío Ruiz Narváez D. David Boza Ramos D^a Inmaculada Matamoros Sánchez D^a Patricia Ester Cid González</p> <p><u>Grupo Municipal Socialista:</u> D. Fermín Domínguez Cabello D. José Eduardo Hernández Fernández D^a Sara Reina Sánchez Rivas D. Antonio López Guerrero D. Juan José Montoya Gallardo D. Juan Herrera González D. Francisco Ruiz Díaz</p>	<p>D. Jesús Aranda Camuña <u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar:</u> D. Manuel Jesús Rincón Granados D. José Luis Sánchez Toré D. Francisco Javier Checa Fajardo <u>Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía :</u> D^a Carmen García Ruiz <u>Grupo Municipal Andalucista:</u> D. Claudio A. Morales Badía</p> <p><u>Secretaria General:</u> D^a Amadora Rosa Martínez</p> <p><u>Jefa de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior:</u> D^a Ana M^a Graciano Martínez</p> <p><u>Interventor General acctal.:</u> D. Vicente Fernández Morales</p> <p><u>Auxiliar Administrativo:</u> D^a M^a Carmen González Yuste</p>
---	---

En la sede de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas nº 12 de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las doce horas y ocho minutos del día nueve de mayo de dos mil once, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal con la asistencia de los señores arriba indicados.

Preside la sesión la Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Salomé Arroyo Sánchez, celebrándose con carácter ordinario y en primera convocatoria.

No asistió a la sesión ni excusó su ausencia D. Salvador Marín Fernández.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VÉLEZ-MÁLAGA
Negociado de Secretaría General

ORDEN DEL DÍA

1.- RECLAMACIONES PLANTEADAS CONTRA LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DERIVADA EL IBI 2011.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- RECLAMACIONES PLANTEADAS CONTRA LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DERIVADA EL IBI 2011.- Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de mayo de 2.011, cuyo contenido es el siguiente:

“4.- RECLAMACIONES PLANTEADAS CONTRA LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DERIVADA DEL IBI 2011.

Examinados los escritos presentados por D^a María Jesús García Somosierra, en nombre y representación de Sociedad Azucarera Larios Patrimonio, S.L. Y D^a Elena Díez Vega, en representación de Sociedad Azucarera Larios, S.A., en los que plantean reclamación contra la Ordenanza Reguladora de las Base de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del IBI 2011.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, con fecha 3 de mayo de 2011, según el cual:

“Con fecha 21 de febrero de 2011 el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El edicto de exposición al público de las bases apareció en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el día 10 de marzo de 2011, y al día siguiente se pusieron a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios, para que pudieran presentarse las alegaciones que se estimaran pertinentes.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones, treinta días, según lo fijado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VÉLEZ-MÁLAGA
Negociado de Secretaría General

Local, y por el 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éstas deberán resolverse por el Pleno de la Corporación, adoptándose los acuerdos definitivos que procedan.

En el caso que nos ocupa, se han presentado dos alegaciones, la firmada por doña María Jesús García Somosierra, en representación de Sociedad Azucarera Larios Patrimonio SL, y doña Elena Díez Vega, en representación de Sociedad Azucarera Larios SA.

Las alegaciones presentadas son idénticas y se basan en la desigualdad que, según ellos, supone no conceder la ayuda si deben acceder al alta nacional para ejercer la actividad en todo el territorio, contradiciendo de esta manera con el requisito de alta en el censo municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulado como requisito para acceder a la Ayuda en el artículo 3 de la mencionada Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Desde un punto de vista técnico y respecto a las alegaciones presentadas, cabe informar lo siguiente:

En primer término debemos mencionar que el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga tiene independencia jurídica para establecer subvenciones con los criterios que estime más oportunos, siempre que éstos no contravengan el ordenamiento jurídico. Encontramos refrendo a la autonomía local, aparte de en el artículo 137 de la Constitución Española de 1978, en el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Respecto al caso que nos ocupa, tal y como ya se establece en la propia Exposición de Motivos de la Ordenanza a la que nos referimos, las ayudas se enmarcan en las funciones en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social que el artículo 25, letra k, de la misma Ley 7/1985 encomienda a los Ayuntamientos, así como en el ejercicio de las potestades que el artículo 4 del mencionado texto normativo atribuye a los municipios: financiera, reglamentaria, etcétera.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece su objeto en el artículo 1, describiéndolo como la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas. En el artículo 3 del mismo texto legal, se establece que debe entenderse por administración pública la General del Estado, las entidades que integran la Administración local y la Administración de las Comunidades Autónomas.

Visto lo expuesto en los párrafos precedentes, el presente informe técnico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VÉLEZ-MÁLAGA
Negociado de Secretaría General

sólo debería versar sobre la posibilidad de que alguna de las condiciones establecidas en las bases reguladoras para acceder a las ayudas contraviniera el ordenamiento jurídico, ya que queda clara la competencia municipal para regular y establecer ayudas económicas.

Como primera referencia, hay que destacar que en los escritos no se alega ninguna contravención exacta ni concreta del ordenamiento jurídico, sino que sólo se alude *“a la vulneración del principio de igualdad”*. Como principio genérico, la igualdad, en sí misma, no es una norma legal, pues situaciones distintas pueden tener tratamientos distintos y no iguales. Lo que no sería aceptable es que situaciones idénticas fueran tratadas de forma diferente, que no es el caso. Existe un requisito exacto y claro en las Bases (la pertenencia al censo municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas) y este requisito quiere distinguir, obviamente, entre aquellas empresas o sociedades que desarrollan actividades sólo en nuestro límite territorial y las que se extienden por todo el territorio provincial o nacional. Dado que el territorio es uno de los elementos básicos que configuran al municipio, según establece el artículo 11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, técnicamente no resulta un requisito contrario a ninguna norma jurídica ni descabellado en su concepción. De hecho, es habitual que cada Administración Pública restrinja sus ayudas a sus límites territoriales o a sus ciudadanos.

Por todo lo expuesto, y vista la autonomía municipal para regular sobre la materia y no encontrando ninguna vulneración del ordenamiento jurídico en el contenido de la Ordenanza, desde un punto de vista técnico-jurídico, se **PROPONE** la desestimación de las alegaciones por el Pleno de la Corporación y la continuación del procedimiento para la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

La Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, por mayoría de 13 votos a favor (9 del Grupo Municipal Socialista, 3 del Grupo Municipal G.I.P.M.T.M. Y 1 del Grupo Municipal Andalucista) y 9 abstenciones, con intención de manifestarse en Pleno, del Grupo Municipal Popular, dictaminó desfavorablemente los escritos presentados por las Sras. García Somosierra, en representación de Sociedad Azucarera Larios Patrimonio, S.L., y la Sra. Díez Vega, en representación de Sociedad Azucarera Larios, S.A, con base en el informe citado.”

En relación al presente asunto, **el Concejal Delegado de Hacienda, D. Fermín Domínguez Cabello, manifestó** que se estaba hablando de la ayuda al I.B.I.; que las alegaciones presentadas son idénticas y que se basan en la desigualdad que, según ellos, supone no conceder la ayuda si deben acceder al alta nacional para ejercer la actividad en todo el territorio, contradiciendo de esta manera con el requisito de alta en el censo municipal



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VÉLEZ-MÁLAGA
Negociado de Secretaría General

del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulado como requisito para acceder a la ayuda en el artículo 3 de la referida Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Y en clara referencia al informe del Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, concluye que por el Pleno de la Corporación Municipal se deben desestimar las alegaciones y continuar con el procedimiento para la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Bases de la Concesión de Ayudas Municipales para el Fomento de la Obligación Tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, acordó desestimar los escritos presentados por las Sras. García Somosierra, en representación de Sociedad Azucarera Larios Patrimonio, S.L., y la Sra. Díez Vega, en representación de Sociedad Azucarera Larios, S.A.

No habiendo mas asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa dio por finalizada la sesión siendo las doce horas y quince minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como Secretaria General certifico.